



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el **DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión Número 27 del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de fecha 25 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.

La mencionada iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio análisis y dictamen del presente asunto, con base en los siguientes apartados:

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo.

El Municipio es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan.

El Municipio es el gobierno más cercano a la ciudadanía, se le demandan diariamente, una serie de satisfactores para atender las principales demandas y necesidades de la población, por ello y a efecto de estar en condiciones de cumplir con sus



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

responsabilidades, el ámbito municipal debe procurar el fortalecimiento de su hacienda.

Es importante destacar que las disposiciones constitucionales y sus leyes reglamentarias establecen la obligación de los ciudadanos a contribuir con los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio en que residan de manera proporcional y equitativa que las leyes.

Los Ayuntamientos tienen la responsabilidad de generar las condiciones necesarias para que en los Municipios exista una planeación integral, democrática y participativa, que procure el desarrollo político, económico, social, urbano y rural, mediante la elaboración de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, que aseguren la continuidad del desarrollo de la gestión municipal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV, inciso i) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Ayuntamientos se encuentran facultados en materia de hacienda pública municipal, para proponer a la Legislatura Estatal, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

En fecha 5 de diciembre del año 2018 fue aprobada la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, misma que fue publicada en fecha 20 de diciembre del mismo año, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día seis de marzo del 2020.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En ese sentido, establece el Ayuntamiento autor de la propuesta legislativa en análisis que en el ejercicio de las atribuciones como autoridad, se presentan situaciones de hecho y de derecho que ponen de manifiesto la necesidad de actualizar las disposiciones legales que los facultan a su ejecución, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídica en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar siempre con apego a la legalidad, es por ello, que someten a la consideración de esta Soberanía la reforma de algunos preceptos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Primeramente, se propone incluir en la fracción I del artículo 24, el término construcción, en razón de precisar y ampliar la base gravable del cobro del impuesto en operaciones que se presentan para su determinación y retención del ISABI, conforme a las disposiciones aplicables.

Respecto del numeral 28, se propone adicionar un párrafo al artículo 28, a fin de investir a la autoridad fiscal municipal de facultades suficientes para la determinación de sanciones correspondientes por omisiones en el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de los contribuyentes dentro de los plazos establecidos en el referido precepto legal. De igual manera se adiciona un párrafo al artículo 100 a efecto de que la autoridad fiscal pueda revocar la licencia de funcionamiento para aquellos casos en los que para su obtención o refrendo se hayan proporcionado y exhibido documentos apócrifos, alterados y/o falsos, o cuando sea emitida la resolución de revocación de la Constancia de Uso de Suelo de operación comercial.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El titular de la Tesorería Municipal, se encuentra facultado para certificar, en su caso, bajo su estricta responsabilidad documentos, copias o fotocopias de otras u otros que obren en los archivos de las áreas administrativas a su cargo, sin embargo, se encuentra impedido de realizar el cobro de los derechos correspondientes toda vez que en la ley hacendaria que nos ocupa, no se encuentra establecida una tarifa para tal efecto, por ello se adiciona con un inciso f) a la fracción IV del artículo 87.

Dispone el Ayuntamiento autor de la propuesta legislativa que, como es del conocimiento general, el 2020 ha sido un año colmado de situaciones extraordinarias que han producido cambios vertiginosos en todos los ámbitos de la vida, máxime para un municipio como Benito Juárez que, adicionalmente a las afectaciones derivadas de la pandemia mundial ocasionada por la propagación del virus COVID-19, ha sufrido los embates de fenómenos hidrometeorológicos propios de la ubicación geográfica, lo que ha agudizado el impacto negativo principalmente en el sector económico, aunado al factor inflacionario que deriva en el encarecimiento natural de las cosas por el simple transcurso del tiempo, de ahí que resulte ineludible la actualización de las tarifas para el pago de algunos derechos, principalmente los relativos a los servicios que presta la Dirección de Catastro, en atención a los requerimientos y el costo que implica la prestación de los mismos, sin perder de vista la delicada situación económica por la que atravesamos todos, por lo que únicamente se propone un incremento de conformidad al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

A decir del Municipio autor, resulta necesario establecer y precisar en la ley, las tarifas para el cobro de derechos por la prestación de servicios que dado el incremento del costo en relación a la complejidad que ello implica, así como su incipiente aplicación o demanda, no se encontraban contempladas en la ley hacendaria municipal, como es



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

el caso del apeo y deslinde de predios y el uso de tecnologías de la información en las tareas catastrales, lo que hace necesario poner a disposición de la ciudadanía la información cartográfica en formato DWG, por lo que se adicionó con dos incisos identificados como u) y v) a la fracción IV del artículo 95.

En esa misma tesitura, cabe señalar que parte de las consecuencias derivadas de las afectaciones sufridas, han representado retos que han constreñido a adaptarnos a una nueva normalidad, en la cual los medios electrónicos que nos permiten realizar a distancia muchas de las actividades cotidianas que realizábamos de manera presencial, han cobrado gran relevancia como herramientas facilitadoras de procesos o procedimientos para la realización de dichas actividades, lo cual de manera probada, ha resultado benéfico para agilizar y eficientar trámites y servicios ante la autoridad municipal y en favor de la comunidad en general, es por ello que la iniciativa en estudio propone reformar los artículos 98, 99, 100 y 101 de la presente ley a fin de establecer y legitimar la utilización de los medios electrónicos que el Municipio pone a disposición de los contribuyentes, para la realización de trámites y servicios relacionados con la inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes, la obtención de la licencia de funcionamiento, su refrendo declarativo anual, así como las modificaciones o suspensión de sus actividades comerciales.

Por otro lado, se realizan diversas derogaciones de disposiciones en las que se encuentran regulados conceptos que se encuentran obsoletos o inexistentes, o bien ya se encuentran regulados en diversos artículos de la misma ley hacendaria, en particular el inciso e) de la fracción III del artículo 151, en virtud de que en el municipio no operan locales que almacenen y/o distribuyan gas LP en recipientes portátiles (tanques de máximo 10 kilogramos), sino que quien surte y distribuye o en su caso



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

recarga ese tipo de cilindros son las empresas distribuidoras de gas que cuentan con el permiso expreso para realizar la citada actividad; el inciso c) de la fracción V del artículo 151, toda vez que la firma de conformidad en planos para autorización de proyectos de gasolineras, tiendas de autoservicio y discotecas, no es competencia de la Dirección General de Protección Civil, en atención a que los planos de autorización de cualquier proyecto los emite la Dirección de Desarrollo Urbano, por lo que al realizar el cobro señalado se estaría frente a una doble tributación respecto de una misma obligación; el inciso d) de esa mismo artículo y fracción, se deroga, en razón de que la normatividad, procedimiento y regulación de los permisos para el uso de la vía pública para la realización de actividades lucrativas son competencia de la Dirección de Comercio en la Vía Pública de la Tesorería Municipal.

Por último, según el Ayuntamiento proponente dispone que resulta pertinente adecuar el cobro de derechos por la emisión de dictámenes aprobatorios en materia de protección civil para locales comerciales de mediano y alto riesgo, clasificados de acuerdo a su afluencia y uso de gas L.P., de ahí que se reforme en esos términos el inciso g) de la fracción IV del artículo 151, así mismo se adicione éste con dos numerales y sus respectivos incisos que prevén la clasificación antes señalada y en consecuencia se derogan el inciso b) y su numeral 6 y el inciso c) y sus numerales 6, 7 y 8 de la fracción y artículo en comento, en razón de que divergían o duplicaban los derechos previstos en la reforma y adiciones realizadas en el citado inciso g).

En ese sentido, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter su aprobación en lo general. No obstante, a fin de que el decreto a expedirse se encuentre revestido de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto de decreto, las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Por cuestión de técnica legislativa se propone reformar las fracciones IX y X del artículo 24 con la finalidad de ordenar de mejor forma las fracciones en cita.

En cuanto al inciso d) de la fracción V del artículo 151 se considera no apoyar la iniciativa que propone la derogación de esta, debido a que los conceptos que refiere dicha fracción representan en el ambulante un riesgo latente en materia de protección civil, por lo que para los que integramos estas comisiones dictaminadoras, consideramos que es importante preservar el visto bueno de cilindros de gas LP por parte de la autoridad en materia de protección civil. No obstante, la propuesta que deviene de los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se estima acertado que por el visto bueno de los cilindros que van de 2 a 30 kgs. no se considere ningún costo por virtud de este servicio que seguirán prestando las autoridades municipales en materia de protección civil.

Se propone modificar la redacción de los artículos primero y segundo de carácter transitorio para sustituir en ellos, la palabra reforma por la palabra decreto, un término más adecuado a la ley que rige la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo, cuando se trata de las modificaciones que sufre un ordenamiento que se



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

somete al proceso legislativo y que cumple con las etapas de estudio, análisis, dictaminación y decreto final.

Por todo lo antes mencionado, nos permitimos presentar a esta Soberanía la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: Las fracciones I, IX y X del artículo 24; los incisos a), b), c), d), e), f), h), i), n), o), p), q), r), s) y t) de la fracción IV del artículo 95; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 98; los párrafos primero y segundo del artículo 99; el párrafo primero del artículo 100; los párrafos primero y segundo del artículo 101; el artículo 103; el inciso g) de la fracción IV del artículo 151. **SE DEROGAN:** el inciso g) y el inciso k) de la fracción IV del artículo 95; el inciso e) de la fracción III, los incisos b) y c) de la de la fracción IV y el inciso c) de la fracción V del artículo 151. **SE ADICIONAN:** una fracción XI y un párrafo segundo al artículo 24; un párrafo tercero al artículo 28; un inciso f) a la fracción IV del artículo 87; los incisos u) y v) de la fracción IV y un párrafo segundo del artículo 95; se adiciona un párrafo segundo del artículo 98; un párrafo quinto al artículo 99; y un cuarto párrafo al artículo 100, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. La adquisición de bienes inmuebles que consistan en terreno, construcción y terreno con construcción ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con el mismo;

II. a VIII. ...

IX. Copia del certificado de no adeudo de cooperación por obra municipal;

X. Tratándose de compra venta de inmuebles, deberán presentar copia del recibo oficial de pago del impuesto predial, expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución, y

XI. La fusión o escisión de sociedades.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con documentación oficial que deberá estar a su nombre, las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Artículo 28. ...

I. a VI. ...

...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quando el sujeto obligado no realice la Traslación de Dominio dentro del término establecido en el artículo 28, la Autoridad Fiscal estará facultada, para realizar el cobro de multas por concepto de extemporaneidad conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87. ...

TARIFA

I. a III. ...

IV. ...

a) a e). ...

f) Expedición de copias certificadas de expedientes, archivos y/o documentos: 0.25 UMA por hoja.

V. a X. ...

Artículo. 95. ...

...

I. a la III. ...

IV. ...

a). Por la subdivisión de predios:

1. Cuando resulten dos lotes: 8.13 UMA

2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente: 6.51 UMA



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

3. Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular, se causará el 50% de los derechos a que se refieren los numerales 1 y 2 de esta fracción e inciso.

4. Prórroga de subdivisión: 8.13 UMA

b) Por croquis de localización: 9.76 U.M.A.

c) Por copias bond de planos 9.76 U.M.A.

d) Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales) 4.94 U.M.A.

e). Certificación de medidas y colindancias:

1) De 1 a 300 metros cuadrados: 19.97 U.M.A.

2) De 301 a 600 metros cuadrados: 31.54 U.M.A.

3) De 601 a 1000 metros cuadrados: 39.43 U.M.A.

4) De 1001 a 2000 metros cuadrados: 47.31 U.M.A.

5) De 2001 a 5000 metros cuadrados: 63.08 U.M.A.

6) De 5001 a 10000 metros cuadrados: 78.85 U.M.A.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- 7) De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas: 118.27 U.M.A.
- 8) De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas: 189.24 U.M.A.
- 9) Más de 4 hectáreas o 4000 metros cuadrados: 0.22 U.M.A. según
perímetro, por metro
lineal.
- f) Constancias de propiedad o constancias de no propiedad: 3.90 U.M.A
- g) DEROGADO.
- h) Por declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial: 4.94 U.M.A.
- i) Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominio, fraccionamiento y subdivisiones se aplicará por indiviso o fracción resultante: 4.94 U.M.A
- j). ...
- k) DEROGADO.
- m). ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de 4.94 U.M.A. propietario, cambio de condición, corrección de datos en cedula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito.
- o) Por la búsqueda y expedición de copias simples de 1.20 U.M.A. cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja
- p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de 8.13 U.M.A. liberación de lote)
- q) Certificación de Medidas y Colindancias Zona Agropecuaria:
1. Hasta 300 metros cuadrados: 27.59 U.M.A.
 2. De 301 a 600 metros cuadrados: 36.78 U.M.A.
 3. De 601 a 1000 metros cuadrados: 45.99 U.M.A.
 4. De 1001 a 2000 metros cuadrados: 55.18 U.M.A.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

5. De 2001 a 5000 metros cuadrados:	73.57 U.M.A.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados:	91.97 U.M.A.
7. De 10001 a 2 hectáreas:	137.96 U.M.A.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas:	220.71 U.M.A.
r) Por la fusión de predios:	
1. Cuando se fusionen dos lotes:	8.13 U.M.A.
2. Por lote adicional:	6.51 U.M.A.
3. Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular, se causará el 50% de los derechos a que se refieren los numerales 1y 2 de esta fracción e inciso.	
4. Prórroga por fusión:	8.13 U.M.A.
s) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos:	29.14 U.M.A.
t) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro:	4.94 U.M.A.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

u) Aplicación de Mapa Digitalizado del Municipio de Benito Juárez en formato DWG: 66.84 U.M.A.

v) Apeo y deslinde de predio:

1. Zona Cancún hasta 300 metros cuadrados: 19.97 U.M.A.
2. Zona Cancún de 301 a 600 metros cuadrados: 31.54 U.M.A
3. Zona Cancún de 601 a 1,000 metros cuadrados: 39.43 U.M.A
4. Zona Cancún de 1,001 a 2,000 metros cuadrados: 47.31 U.M.A
5. Zona Cancún de 2,001 a 5,000 metros cuadrados: 63.08 U.M.A
6. Zona Cancún de 5,001 a 10,000 metros cuadrados: 78.85 U.M.A
7. Zona Cancún de 10,001 a 2 hectáreas: 118.27 U.M.A
8. Zona Cancún de 20,001 a 4 hectáreas: 189.24 U.M.A
9. Zona Agropecuaria hasta 300 metros cuadrados: 27.59 U.M.A
10. Zona Agropecuaria de 301 a 600 metros cuadrados: 36.78 U.M.A
11. Zona Agropecuaria de 601 a 1,000 metros cuadrados: 45.99 U.M.A



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

12. Zona Agropecuaria de 1,001 a 2,000 metros cuadrados:	55.18 U.M.A
	73.57 U.M.A
13. Zona Agropecuaria de 2,001 a 5,000 metros cuadrados:	
14. Zona Agropecuaria de 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	91.97 U.M.A
15. Zona Agropecuaria de 10,001 a 2 hectáreas:	137.96 U.M.A
16. Zona Agropecuaria de 20,001 a 4 hectáreas:	220.71 U.M.A
17. Más de 4 HAS Según el perímetro (Metro Lineal):	0.22 U.M.A

En caso de ser necesario publicar edictos el costo de dichos edictos será cubierto por el contribuyente.

V. ...

Artículo 98.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, para su



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. Acreditar la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil; en caso de no ser propietario del mismo, se deberá presentar contrato de arrendamiento, convenio o cualquier otro documento que lo acredite, debiendo presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes.

El predio donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento mercantil, deberá estar al día en el pago del impuesto predial y el propietario que suscriba la acreditación de propiedad del inmueble deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio.

Artículo 99.- Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, solicitar dentro del mismo plazo la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual es de vigencia trianual con refrendo declarativo anual, será por cada establecimiento y en el reverso de la misma contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad establecida por el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Servicio de Administración Tributaria SAT y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 102 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Para la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, es requisito indispensable que los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial y de los derechos establecidos en el artículo 135 y 148 de esta ley, estatus que será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos.

...

...

Cuando el titular de una licencia de funcionamiento correspondiente a un comercio, negocio o establecimiento pretenda funcionar con un giro diferente o en otro domicilio deberá de obtener una nueva licencia cumplimentando los requisitos anteriores.

Artículo 100. Los contribuyentes deberán solicitar el refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento, realizando la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, mediante declaración bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones de su otorgamiento.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

...

La autoridad competente, podrá revocar la licencia para aquellos casos que para su obtención o refrendo se hayan proporcionado y exhibido documentos apócrifos, alterados y/o falsos, o cuando sea remitida Resolución de revocación de la Constancia de Uso de Suelo de operación comercial.

Artículo 101. Los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, nombre comercial o su Registro Federal de Contribuyentes deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 98 de esta Ley, la modificación correspondiente; para lo cual, deberán exhibir el original y copia del formato cumplimentado y la constancia de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT que refleje la modificación.

Los contribuyentes donde se ubique el establecimiento mercantil, deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, la suspensión de la actividad comercial y baja del Padrón Municipal de Contribuyentes, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 98 de esta Ley; para lo cual, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

I. a IV. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 103. Los contribuyentes que no se hayan inscrito en el padrón municipal o que no hubieran solicitado la licencia correspondiente en los plazos establecidos en los artículos 98, 99, 100 y 101 de esta Ley, serán requeridos por la autoridad fiscal municipal, según lo dispuesto en el artículo 68 del Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos fiscales municipales.

Artículo 151.-...

TARIFAS

I. a II. ...

III. ...

a) a d)...

e).-DEROGADO

f). ...

1. a 3. ...

IV. ...

a) ...

b) DEROGADO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. a 5.

6. DEROGADO.

c) DEROGADO.

6. DEROGADO.

7. DEROGADO.

8. DEROGADO.

d). ...

1. a 10. ...

e). a f). ...

g) Para locales comerciales y renovaciones de mediano y alto riesgo de acuerdo a la afluencia y/o uso de gas, se aplicarán las siguientes tarifas:

1). POR AFLUENCIA:

- | | |
|---|-----------|
| a) Para instalaciones o comercios con afluencia menor a 49 personas | 15 U.M.A. |
| b) Para afluencia de 50 a 100 personas | 30 U.M.A. |
| c) Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas | 50 U.M.A. |



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- d) Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas 200 U.M.A.
- e) Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas 425 U.M.A.

2) POR UTILIZACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO:

- a) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 200 litros.
- b) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 500 litros.
- c) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 1000 litros.
- d) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 5000 litros.
- e) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 10000 litros.
- f) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 20000 litros.

h). a j). ...

V. ...

a). a b). ...

c)DEROGADO.

d) Visto bueno de gas en cilindros para puestos ambulantes y semifijos:

Cilindros de 2 a 30 kilogramos.

El visto bueno de gas en cilindros para puestos ambulantes y semifijos no tendrá costo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VI. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, tenemos a bien someter a la consideración de este Alto Pleno deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

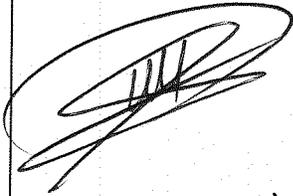
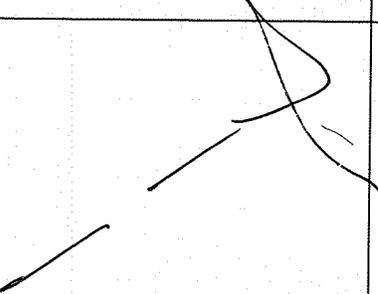
SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen.

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y CONVENCIONES DE CHETUMAL, DESIGNADO RECINTO OFICIAL DISTINTO DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

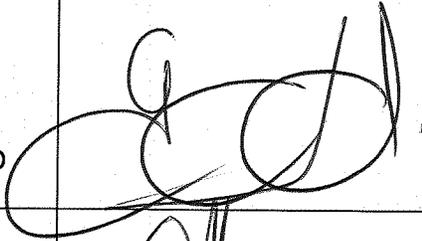
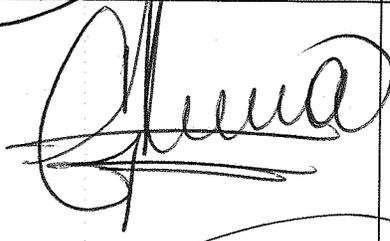
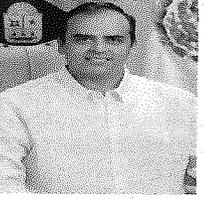
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		
 DIP. MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM		
 DIP. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ		
 DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO		
 DIP. TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE		
 DIP. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA	